

ANEXO I

1. Se hallan cubiertas, en España, totalmente o en parte, por regímenes especiales, las actividades y Empresas relativas a:

- a) Minería del carbón.
- b) Trabajadores ferroviarios.
- c) Representantes de comercio.
- d) Trabajadores agrícolas, por lo que se refiere a los trabajadores asalariados.
- e) Trabajadores del mar, por lo que se refiere a los trabajadores asalariados.
- f) Artistas.
- g) Escritores de libros.
- h) Servicio doméstico.
- i) Toreros.

2. Se hallan cubiertas, en Francia, totalmente o en parte, por regímenes especiales, las actividades y Empresas siguientes:

- a) Las Empresas mineras y asimiladas.
- b) La Société Nationale des Chemins de fer Français (S. N. C. F.).
- c) Los ferrocarriles de interés secundario y de interés local, así como los tranvías.
- d) La Régie Autonome de Transports Parisiens (R. A. T. P.).
- e) Las explotaciones de producción, transportes y distribución de energía eléctrica y de gas.
- f) La Compagnie Générale des Eaux.
- g) La Banque de France.
- h) La Opera, la «Opera Comique» y la «Comédie Française».
- i) Las Notarías y Organismos asimilados.
- j) Las actividades relacionadas con el Régimen de la Seguridad Social de trabajadores del mar.

ANEXO II

Lista de prótesis, grandes aparatos y otras prestaciones sanitarias de gran importancia

(Artículo 31 del presente Acuerdo)

1. Aparatos de prótesis y aparatos ortopédicos o aparatos de protección, incluidos los corsés ortopédicos en tela armada, así como todos los suplementos, accesorios y utensilios.
2. Zapatos ortopédicos y zapatos de complemento (no ortopédicos).
3. Prótesis maxilares y faciales.
4. Prótesis oculares, lentes de contacto.
5. Aparatos para sordos.
6. Prótesis dentarias (fijas y móviles) y prótesis obturadoras de la cavidad bucal.
7. Coches de inválidos y sillas de ruedas.
8. Renovación de las piezas de los aparatos citados en los apartados anteriores.
9. Curas.
10. Mantenimiento y tratamiento médico en casas de convalecencia, preventorios y sanatorios o «aerium».
11. Medidas de readaptación funcional o de reeducación profesional.
12. Cualquier atención o suministro médico, dental o quirúrgico, siempre que su coste probable sobrepase los importes siguientes:

- En España: 8.500 pesetas.
- En Francia: 700 francos.

El presente Convenio, así como el Acuerdo Administrativo, entrarán en vigor, según disponen los artículos 75 y 111, respectivamente, el día 1 del mes de abril de 1976.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de marzo de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6261 ORDEN de 22 de marzo de 1976 sobre regulación de la hora oficial.

Excelentísimos señores:

La persistencia de la situación que desencadenó la carestía de las fuentes energéticas y la necesidad de utilizarlas con la

máxima racionalidad para llegar a un consumo óptimo de la energía, aconsejan el mayor aprovechamiento posible de la luz solar y, en consecuencia, la variación de la hora oficial según las diferentes estaciones del año.

Por otra parte, el cambio estacional de horario es una medida adoptada por varios países europeos situados en el mismo contexto geográfico (España, Francia, Gran Bretaña, Irlanda e Italia). La implantación singular e incoordinada del horario de verano en cada uno de estos países ha planteado graves problemas en el ámbito de las relaciones internacionales, y especialmente en el sector de transportes, que, por estar destinados a operar en las dimensiones de espacio y tiempo, son perturbados inevitablemente por toda mutación de la hora oficial, de manera notable cuando tiene lugar en un área geográfica coherente.

La superación de tales inconvenientes se encuentra, como vía primordial, en el acuerdo con los demás países afectados en orden a la concordancia de las fechas y horas del cambio y, en consecuencia, a la homologación del período de aplicación de la hora de verano.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 1976,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—El sábado 27 de marzo de 1976, a las veintitrés horas, se adelantará la hora oficial en sesenta minutos.

Segundo.—La duración oficial del sábado día 25 de septiembre de 1976 será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una hora del siguiente día 26, se retrasarán hasta las veinticuatro horas, para comenzar así las cero horas del referido día 26 de septiembre.

Tercero.—Los servicios públicos de transportes terrestres, marítimos o aéreos afectados por lo que se establece en la presente Orden estarán a lo que resulte de las disposiciones vigentes o a lo que, en su caso, dispongan para cada uno de ellos los Departamentos ministeriales de que dependan.

Cuarto.—En la Administración de Justicia será de aplicación la Real Orden de 11 de abril de 1918, con objeto de evitar las eventuales perturbaciones que del tránsito de uno a otro horario se pudiesen derivar.

Quinto.—La aplicación a la industria, comercio y servicios del horario oficial establecido en cada caso no producirá ningún aumento de la duración real de la jornada oficial, y solamente se facilitará el establecimiento de horarios de trabajo que tiendan a lograr las finalidades perseguidas con la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de marzo de 1976.

OSORIO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6262

ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que se deja en suspenso la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.1 y disposición transitoria 7.ª 1 y 3 del Decreto 687/1975, sobre regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 687/1975, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, preceptúa en su artículo 15.1 que los Secretarios de Administración Local que ocupen en propiedad Secretarías que no se atribuyan a la categoría a la que pertenecen, podrán continuar en el desempeño de las mismas durante un año a contar del día siguiente al en que se apruebe el cambio de clasificación